



Proceso : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado : 680014003004-2022-00038-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez. Sirvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ajustado a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 83 del C.G.P., y conforme lo prevé el artículo 390 y ss ibídem, el trámite se ajustará conforme lo prevé el PROCESO VERBAL.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, de MENOR cuantía adelantada por **YUDITH DEL CARMEN SUAREZ VEGA CC. 1.007.842.965**, en contra de **HECTOR HORACIO PICO RUBIO CC. 91.271.346**, **ANA ROSA MACIAS CARREÑO CC. 37.820.858**, **EMPRESA TAX SOL DEL ORIENTE S.A. NIT. 890.201.272-9** Y **EQUIDAD SEGUROS C.O. NIT. No. 860.028.415-5**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso VERBAL.

TERCERO: NOTÍFIQUESE esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación personal. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte demandante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. OSWALDO BARRERA JOYA C.C.91.509.699 de Bucaramanga, portador de la T. P.327.493 del C. S. de la J., como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

OCTAVO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

LA JUEZ,

/MAC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 082, hoy 31 DE MAYO DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>MARIA ALEJANDRA CONTRERAS R SECRETARIA AD-HOC</p> |
|--|

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e338b7b87530612794d5e4f9fc759f28d5aeec84e67a5878fd7294debd8cabd4**
Documento generado en 27/05/2022 05:34:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**